

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 758

Panamá, 8 de octubre de 2007

**Proceso Ejecutivo
por cobro coactivo.**

**Concepto de la
Procuraduría de la
Administración.**

Recurso de Apelación, interpuesto por la firma forense Ballesteros, Castillo & González, en representación de **Vielka Ballesteros viuda de Wallis,** contra el auto 190-J-1 de 11 de abril de 2007, dictado dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el **Banco Nacional de Panamá** le sigue a Darrell Eugene Wallis Harless (q.e.p.d.).

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, para intervenir en interés de la Ley, en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

La firma forense Ballesteros, Castillo & González, en representación de Vielka Ballesteros viuda de Wallis, anunció y sustentó ante el juez ejecutor del Banco Nacional de Panamá, recurso de apelación contra el auto 190-J-1 de 11 de abril de 2007, el cual señala el día 1 de junio de 2007, como fecha para se verifique el remate de la finca 141897, inscrita al rollo 17178, documento 3, de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, perteneciente al ejecutado Darrell Eugene Wallis Harless (q.e.p.d.).

Según se observa en la Cláusula Vigésima de la escritura pública 9733 de 8 de noviembre de 2003, que registra el contrato de préstamo hipotecario, con garantía de bien inmueble, suscrito por Darrell Eugene Wallis Harless (q.e.p.d.) y el Banco Nacional de Panamá, *se estipuló la renuncia de la parte deudora a los trámites del proceso ejecutivo*, de tal suerte que frente a cualquier actuación de la entidad acreedora, el recurrente únicamente podía interponer las excepciones de pago y prescripción previstas en el artículo 1744 del Código Judicial, que es del tenor siguiente:

“Artículo 1744. Cuando en la escritura de hipoteca se hubiere renunciado a los trámites del proceso ejecutivo, el Juez con vista de la demanda y de los documentos que habla el artículo 1734, ordenará la venta del inmueble con notificación del dueño actual del bien hipotecado; pero no se podrán proponer incidentes ni presentar otra excepción que la de pago y prescripción. El pago puede efectuarse y comprobarse en cualquier estado del proceso. Si el ejecutado acreditare haber pagado antes de la interposición de la demanda no será condenado a pagar costas causadas. La prueba ha de consistir en documento auténtico, en documento privado o en actuación judicial de los cuales aparezca de manera clara que se ha efectuado el pago.

Servirá de base para el remate, la suma fijada por las partes en la escritura de hipoteca. Si no se hubiere fijado precio al inmueble se aplicará lo dispuesto en el Artículo 1657.”

Sobre el tema, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia de 17 de febrero de 2006, se pronunció de la siguiente manera:

"En efecto, se advierte que la parte deudora había renunciado a los trámites del proceso ejecutivo, como consta en la Vigésima Cláusula de la Escritura Pública No. 2855 de 23 de diciembre de 2003 (visible a fojas 17-26 Tomo I del expediente de ejecución), que registra el contrato de préstamo y línea de crédito con garantía hipotecaria, y anticrética suscrita por DIGASORIS con el BDA.

De allí, que según la convenido por las partes, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 1744 del Código Judicial, por tratarse de un juicio ejecutivo hipotecario con renuncia de trámites, sólo sea permisible la interposición de las excepciones de pago o prescripción. Tal circunstancia le niega viabilidad a cualquier otra incidencia, criterio que hemos mantenido en múltiples ocasiones.

En efecto, reiteradamente la Sala Tercera ha expresado que de acuerdo al artículo 1744 del Código Judicial, en los procesos ejecutivos hipotecarios con renuncia de trámites no procede la interposición de incidentes, ni excepciones, excepto las de pago y prescripción.

..."

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO VIABLE el recurso de apelación interpuesto por la firma forense Ballesteros, Castillo & González, en representación de Vielka Ballesteros viuda de Wallis, contra el auto 190-J-1 de 11 de abril de 2007, dictado dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Banco Nacional de Panamá le sigue a Darrell Eugene Wallis Harless (q.e.p.d.).

II. Pruebas: Se aduce el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo seguido por el Banco Nacional de Panamá a Darrell Eugene Wallis Harless

(q.e.p.d.), cuya copia autenticada reposa en la Secretaría de la Sala Tercera.

III. Derecho: Se aduce como fundamento de Derecho el artículo 1744 del Código Judicial.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

OC/1061/iv